

CONVENIO CULTURAL

ENTRE EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DE BOLIVIA

Y

EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DE LA INDIA

CONVENIO CULTURAL ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de la India, de aquí en adelante denominadas las Partes Contratantes:

Inspirados por el deseo común de establecer y desarrollar relaciones culturales más estrechas, y deseosos de promover y desarrollar en toda forma posible las relaciones y el entendimiento entre la India y Bolivia, en las áreas de el arte, la cultura, educación, incluyendo actividades académicas en los campos de la ciencia y tecnología, deporte, salud pública, medicina de la altura, comunicación social y educación.

Han acordado suscribir el siguiente Convenio:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes, facilitarán y promoverán la cooperación en los campos del arte y la cultura, educación, deportes, juegos y periodismo, a fin de contribuir hacia un mayor conocimiento de sus culturas y actividades respectivas en estos campos.

ARTICULO II

Cada Parte Contratante tratará de presentar diferentes facetas de la vida y cultura de la otra Parte, por los medios de radio, televisión y prensa. Teniendo presente dicho objetivo, ambas Partes intercambiarán materiales y programas pertinentes.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes promoverán y facilitarán:

- a) Visitas recíprocas de profesores y expertos para dictar conferencias, viajes de estudio y para dirigir cursos especializados;
- b) Visitas recíprocas de representantes de asociaciones y organizaciones educativas, literarias, científicas, técnicas, artísticas, deportivas y periodísticas; así como la participación en congresos y seminarios;
- c) Intercambio de materiales en los campos de la cultura, ciencia, educación, deporte, así como de libros, periódicos, otras publicaciones educativas, científicas, técnicas, culturales y deportivas; y donde fuese posible, intercambio de objetos de arte;
- d) Facilidades recíprocas a los arqueólogos de ambos países con el propósito de posibilitar que estos adquieran experiencia en excavaciones, así como en la conservación y exhibición de hallazgos arqueológicos, para fines de entrenamiento, así como también de intercambio de muestras u objetos;

- e) Organización de programas de intercambio para sus grupos musicales y teatrales, actores, artistas, músicos y periodistas; y,
- f) Fomento y organización de conciertos culturales, giras de grupos artísticos, y conferencias sobre la cultura y las artes en sus países.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes acuerdan cooperarse estrechamente en cuanto a la prevención, eliminación y fiscalización en materia de comercio ilícito de obras de arte, documentos y objetos de gran valor para su historia, patrimonio, arte, cultura y ciencia.

ARTICULO V

Cada Parte Contratante fomentará la cooperación en el campo de la comunicación social mediante el intercambio de materiales de películas, radio, prensa, televisión y cinematografía, y establecerá el intercambio de especialistas quienes participarán en las actividades organizadas por cada Parte Contratante.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes fomentarán las visitas de equipos deportivos entre ambos países, y facilitarán, de conformidad con la legislación y normas nacionales vigentes, su estadía y movimientos en sus territorios respectivos.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante acogerá en su territorio el establecimiento de instituciones culturales o asociaciones afines dedicadas a los objetivos educativos y culturales de la otra Parte Contratante, o de ambas Partes Contratantes, de conformidad con su legislación, normas y políticas generales sobre este particular; debiéndose entender que se obtendrá la aprobación del Gobierno correspondiente, antes de establecer cualquier institución sujeta a este artículo.

ARTICULO VIII

Los representantes de las Partes Contratantes de este Convenio, estarán sujetos a la legislación y normas del país anfitrión.

ARTICULO IX

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, se podrá establecer una Comisión Mixta por las Partes Contratantes cuando se considere necesario, la misma que estará conformada por un número igual de representantes de ambos Gobiernos y se reunirá conforme a lo acordado entre las Partes Contratantes a solicitud de cualquiera de las mismas, alternativamente en La Paz y Nueva Delhi.

R

ARTICULO X

Las Partes Contratantes incentivarán y promoverán el desarrollo de las relaciones entre las instituciones y la investigación cultural entre ambos países, con el objeto que el trabajo de investigación desarrollado en uno de los países, sea conocido por el otro.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes resolverán a través de los canales diplomáticos todos los asuntos concernientes a la interpretación de la aplicación de las disposiciones de este Convenio.

ARTICULO XII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación que tendrá lugar en La Paz/Nueva Delhi, y permanecerá en vigencia por un período de cinco años, pudiendo ser renovado por subsiguientes períodos de cinco años, salvo que cualquiera de las Partes Contratantes notifique por escrito, con seis meses de anticipación, sobre su intención de denunciar el presente Convenio.

Los representantes, debidamente autorizados, de las Partes Contratantes, han suscrito el presente Convenio con sus respectivos sellos.

Suscrito en La Paz, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete años, en tres originales, en los idiomas hindi, español e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE LA INDIA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE BOLIVIA

Nirupama Rao

Dra. Nirupama Rao
EMBAJADORA DE LA REPUBLICA
DE LA INDIA



Javier Murillo de la Rocha

Dr. Javier Murillo de la Rocha
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA

